

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 364

TEGUCIGALPA: 18 DE AGOSTO DE 1910

NUMERO 3.682

SUMARIO

GUERRA—Se reduce una pensión—Se manda pagar la suma de \$ 207.00—Se revoca un acuerdo—Se reduce una pensión—Se reduce una pensión—Se autoriza como buena data la suma de \$ 50.00—Se manda pagar la suma de \$ 9.00—Se manda pagar la suma de \$ 52.86—Se manda pagar la suma de \$ 18.00—Se declara insubsistente un acuerdo—Se aumenta una pensión—Se nombra un Comandante Local—Se manda pagar la suma de \$ 659.62½—Se reconoce y manda pagar la suma de \$ 400.00—Se manda pagar la suma de \$ 60.00—Se reduce una pensión—Se dispone que se continúe pagando una pensión—Se exenciona en absoluto del servicio militar al miliciano Tomás Pineda—Se nombra un Comandante Local—Se reduce una pensión—Se manda pagar la suma de \$ 59.68—Se manda pagar la suma de \$ 80.00.

AVISOS.

GUERRA

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 7 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 22 de octubre de 1894, por el cual se asigna a la señora María Cleofe Castillo y a las menores Rosaura Vásquez y Claudina Banegas, vecinas de Texíguat, la pensión mensual de montepío de veintidós pesos cincuenta centavos, como madre é hijas, respectivamente, del Comandante 2º Manuel Sánchez, muerto en servicio de campaña.

Oído al Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que la pensión debe fijarse en la tercera parte del haber devengado por el difunto, según el grado, y que las referidas hijas han perdido el derecho á la pensión, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la expresada pensión á la cantidad de dieciocho pesos treintitrés centavos que se pagarán solamente á favor de la señora Cleofe Castillo por la Administración de Rentas de El Paraíso. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 207.00

Tegucigalpa: 7 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Comandante de Armas de este departamento la cantidad de doscientos siete pesos, que se invertirán en la confección de cuatrocientos vestidos de munición, así:

Valor de costura, á razón de \$ 0.37½ clu.....	\$ 150.00
Valor de 24 cajas de botones, á \$ 0.50 clu.....	12.00
Valor de 8 gruesas de hilo, á \$ 7.50 clu.....	45.00
Suma.....	\$ 207.00

El gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se revoca un acuerdo

Tegucigalpa: 8 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 1º de noviembre de 1907, por el cual se concede una pensión mensual de montepío de veintidós pesos cincuenta centavos á la señorita Manuela Aplícana, hija legítima del Coronel Ezequiel Aplícana, quien murió en tiempo de paz y gozaba de una pensión como inválido.

Considerando: que de conformidad con el artículo 1.665 de la Ordenanza Militar, sólo gozarán de montepío las viudas, hijos legítimos ó naturales y madres viudas de los retirados; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Revocar el acuerdo de 1º de noviembre de 1907, arriba indicado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 8 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 19 de febrero de 1908, por el cual se concede á doña Luisa C. de Ferrera, vecina de Santa Rosa de Copán, la pensión mensual de montepío de cincuenta pesos, por ser viuda del General de Brigada don Ezequiel Ferrera, muerto en servicio de campaña en marzo de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar, le corresponde la tercera parte del haber devengado por el difundo, según el grado, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la pensión á la cantidad de cuarentiún pesos sesentiséis centavos, que se pagarán á la señora de Ferrera por la Administración de Rentas de Copán. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 8 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 11 de agosto de 1897, por el cual se asigna á la señora María de los Angeles Valladares, de este vecindario, la pensión mensual de montepío de veintidós pesos para que atiende á la crianza y educación de la menor Rafaela Valladares, hija natural del Capitán Federico Silva, muerto en servicio de campaña el año de 1897.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar, la pensión debe fijarse de la tercera parte del haber devengado por el difunto, según el grado, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la expresada pensión á la cantidad de quince pesos, que se pagarán por la Caja Nacional á la señora Valladares, como madre y tutora de la referida Rafaela Valladares. El gasto se im-

putará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 8 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas de Intibucá la cantidad de cincuenta pesos, valor que proporcionó al Comandante de Armas de aquel departamento para habilitar un oficial y cincuenta números de tropa que vinieron á prestar servicios de guarnición á esta capital. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 9.00

Tegucigalpa: 8 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de La Paz se pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de nueve pesos, valor de veinticinco salveques que ha mandado confeccionar, á todo costo, para el servicio de aquella guarnición. El gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 52.86

Tegucigalpa: 8 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Nacaome se pague á don J. Y. Reyes la cantidad de cincuentidós pesos ochentiséis centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de mayo último. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 18.00

Tegucigalpa: 8 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yoro se pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de diez y ocho pesos, valor que invertirá en la compra de una mesa y dos sillas para el servicio de la Comandancia Local de El Negrito. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se declara insubsistente un acuerdo

Tegucigalpa: 9 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 7 de septiembre de 1907, por el cual se asigna una pensión de montepío de veinticinco pesos mensuales á la señorita Camila González Soto, como hermana legítima del Tenientecoronel don José María González, quien prestó buencs servicios al país; y

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar, sólo tienen derecho á pensión de montepío las viudas, hijos legítimos ó naturales y madres viudas de los militares fallecidos, de acuerdo con el dictamen fiscal, el Presidente

ACUERDA:

Declarar insubsistente el acuerdo de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se aumenta una pensión

Tegucigalpa: 9 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 11 de julio de 1894, por el cual se asigna al señor José Angel Cerrato, vecino de Santa Ana, la pensión mensual de diez pesos, como inválido, á consecuencia de una herida que recibió en la rótula derecha, en servicio de campaña.

Oído al Fiscal General de Hacienda y de conformidad con el decreto legislativo número 52, de 24 de febrero de 1909, el Presidente

ACUERDA:-

Elevar dicha pensión á la cantidad de quince pesos, que se pagarán al señor Cerrato por la Caja Nacional, á partir de la fecha de la vigencia del citado de-

creto. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 9 de junio de 1910.

Teniendo que pasar á otro puesto de la administración pública el Comandante Local de Guarita, Capitán don Agustín López, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al Mayor don Martín López, con el sueldo de su grado; debi ndo imputarse los doscientos pesos de exceso á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 659.62½

Tegucigalpa: 9 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Valle se pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de seiscientos cincuenta y nueve pesos sesentidós centavos y medio, valor que invertirá en la confección de doscientos vestidos de munición, así:

Mil yardas género azul	\$ 500.00
Cien varas bandana	20.00
manta ..	20.00
Veinticinco paquetes hilo ..	15.62
Diez y seis cajas botones....	4.00
Valor de la hechura ..	100.00

Suma... ..\$ 659.62½

El gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reconoce y manda pagar la suma de \$ 400.00

Tegucigalpa: 9 de junio de 1910.

Vista la solicitud del señor Gregorio Castro, vecino de Chinandega, contratada á pedir el reconocimiento y pago de la cantidad de mil pesos, billetes nicaragüenses, por valores que proporcionó para los gastos de las fuerzas revolucionarias, en diciembre de 1906, según consta por varios recibos legalizados que acompaña; y

Considerando: que hecha la reducción de dicha cantidad en moneda de curso legal, arroja la suma de cuatrocientos pesos, de conformidad con el dictamen fiscal, el Presidente

ACUERDA:

1º—Reconocer á favor del señor Castro la cantidad de cuatrocientos pesos plata, que le será pagada por la Caja Nacional; y

2º—Que se incorpore este crédito á la cuenta Gastos de la Guerra; excitando al señor Ministro de Hacienda para que haga las imputaciones á la partida 2ª, capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 60.00

Tegucigalpa: 10 de junio de 1910

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Coronel J. J. Mejía Ramírez la cantidad de sesenta pesos para el desempeño de una comisión militar. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 10 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 14 de septiembre de 1897, por el cual se asigna á la señora Rita González, como abuela y administradora de los menores Dionisia, María Antonia y Sebastián Aguilar, vecinos de Santa Ana, la pensión mensual de montepío de diez pesos, como hijos del cabo Leonardo Cerrato, muerto en servicio de campaña.

Oído al Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que Dionisia ha perdido el derecho á la pensión, y de conformidad con la Ordenanza Militar, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la expresada pensión á la cantidad de nueve pesos, que se pagará por la Caja Nacional á la señora González, solamente para María Antonia y Sebastián. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se dispone que se continúe pagando una pensión

Tegucigalpa: 10 de junio de 1910.

Revisado el acuerdo de 8 de septiembre de 1894, por el cual se asigna á la señora María Josefa Cruz de Aguilar y á las menores Adela y Engracia Aguilar, vecinas de Santa Ana, la pensión mensual de montepío de siete pesos cincuenta centavos, como viuda é hijas del soldado José María Aguilar, muerto en servicio de campaña.

Oído al Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que Engracia ha perdido el derecho á la pensión, el Presidente

ACUERDA:

Que la pensión de siete pesos cincuenta centavos se continúe pagando por la Caja Nacional solamente á la señora de Aguilar y á su hija Adela. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se exenciona en absoluto del servicio militar al miliciano Tomás Pineda

Tegucigalpa: 10 de junio de 1910.

Vista la solicitud presentada por el miliciano de 2ª categoría Tomás Pineda, de este vecindario, contraída á pedir la exención absoluta del servicio militar, en virtud de ser mayor de cuarenta años, habiendo probado su edad con certificación legalmente extendida, el Presidente

ACUERDA:

Exencionar en absoluto del servicio militar al indicado miliciano Tomás Pineda.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 10 de junio de 1910.

Teniendo que pasar á otro puesto de la administración pública el Comandante Local de Catacamas, Licenciado don Trinidad Aguilera Montes, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al Coronel don J. J. Mejía Ramírez, con el sueldo que señala el Presupuesto.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 11 de junio de 1910.

Revisado el decreto legislativo número 70 de 16 de febrero de 1901, por el

cual se asigna á cada uno de los menores Gertrudis, Beatriz, Jesús y Samuel Valladares, la pensión mensual de montepío de quince pesos, como huérfanos del Coronel Samuel Ladislao Valladares, por los importantes servicios que prestó al país.

Oído al Fiscal General de Hacienda y seguida la información correspondiente, de la cual aparece que Gertrudis ha perdido su derecho á la pensión, el Presidente

ACUERDA:

Reducir dicha pensión á cuarenticinco pesos, que se distribuirá entre Beatriz, Jesús y Samuel Valladares, y será pagada por la Caja Nacional á la señora Carmen Ramírez, como madre y tutora de los asignados. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 59.68

Tegucigalpa: 11 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pague al propietario de la sucursal de la farmacia «Unión» la cantidad de cincuenta y nueve pesos sesenta y ocho centavos, valor de las medicinas que suministró en aquella plaza para los enfermos de la guarnición, durante los meses de febrero y marzo del corriente año. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 80.00

Tegucigalpa: 11 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Alberto Irfas Aguilera la cantidad de ochenta pesos, valor de un macho de su propiedad que murió en servicio, al regreso de una comisión del Comandante de Armas de Marcala. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de esta Sección, hace saber: que hoy á las dos en el Atogado don Luis Suárez, como recomendado de su hermano Doctor don Pío Suárez, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de San Pedro Sula, el catorce del corriente, ante el Notario Público Licenciado don Trinidad Valeriano, por la cual don Julio Urbina, soltero, jornalero, de este vecindario, le da en venta al Doctor don Pío Suárez tres caballerías de terreno, medida antigua, en el sitio denominado "Tulanquare," y que posee indiviso con otros herederos, siendo los límites generales de todo el sitio: al Norte, los terrenos de "La Guata" y "Guatia;" al Sur, los terrenos de Calpules y ejidos de Yoro; al Este, los terrenos de Mejía y Hato del Santo, y al Oeste, terrenos ejidales de esta ciudad. Dicha venta la verificó el señor Urbina por la suma de trescientos pesos. Y no habiendo título inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se avisa al público para los efectos de ley.—Yoro: Junio 27 de 1910.
16-18 **CARLOS A. MEZA.**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de esta Sección, hace saber: que en esta fecha ha presentado, para su registro, la señora Cesárea Izaguirre, el testimonio de la escritura pública otorgada por don Miguel Núñez, vecino de Gállope, ante el Notario Público don F. Alberto Mendoza, por la cual traspasa á la presente an calidad de compensación por los alimentos que ella sola suministró durante varios años á los legítimos de ambos, Ana Paula, Camilo Enrique y Ana Núñez Izaguirre, las siguientes propiedades, ubicadas en el barrio de El Ocotal, del pueblo citado: una casa de bahareque, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho; una huerta anexa, cultivada de café, plátanos y árboles frutales, como de manzana y media de extensión, cercada de alambre y madera; y una labranza contigua á la huerta, cercada de alambre, con de una manzana de extensión y separada de la huerta por una travesía de madera. Dichas propiedades, u han sido valoradas en quinientos pesos, están limitadas: al Oriente, con posesión de Florencio Lanza, callejón de por medio; al Poniente, con posesión de doña Mercedes Lozano v. de Bernhard; al Norte, con casas y posesiones de Luisa Moncada y Florencio Lanza, calle de por medio, y al Sur, con posesión de María de La Paz Fortín. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público, en observancia del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán: 29 de junio de 1910.
ALONSO VARELA GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias civiles creadas á solicitud de la señora María Timotea Rodríguez, al solicitar la posesión efectiva de la herencia intestada del difunto Francisco Rodríguez, padre de la solicitante, ha recaído la sentencia que en su parte resolutive literalmente dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 184, 187, 188, 967, 969, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos y 714, Código Civil, declara á la señora María Timotea Rodríguez heredera ab-intestato del difunto Francisco Rodríguez, confiriéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero; siendo, además, herederos Antonia, Eduviges é Ildefonso Rodríguez. Publíquese esta resolución y háganse las inscripciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 30 de julio de 1910.
2 **CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva presentadas en este Tribunal por don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.039, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, confiere á don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, la posesión efectiva

de la herencia que le cupo por su finado padre don Agustín Polanco, sin perjuicio de tercero, mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.
15-13 **CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público hace saber: que en las diligencias presentadas ante este Tribunal por los señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra, en las cuales piden les conceda la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que al fallecer dejó doña Bartola Guerra, se registra la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento doña Bartola Guerra á su esposo é hijos legítimos señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y que se extienda á los peticionarios la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.
CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presentada en este Tribunal por el señor Carlos Carranza, pidiendo se le declare heredero y se le confiera la posesión efectiva de la herencia intestada que á su fallecimiento dejó su madre Antonina Martínez, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, 907, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla: declarando al señor Carlos Carranza heredero ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó la señora Antonina Martínez, mandando conferirle, sin perjuicio de tercero, la posesión efectiva de la herencia, siendo, además, herederos con igual derecho, los señores Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Fernando, Celestino y Josefa Carranza; mandándose hacer las inscripciones y publicaciones de ley. Artículo 714, Código Civil.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 12 de julio de 1910.
CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre legítimo don Santiago Briceño á sus menores hijas Raimunda, Luisa y Juana Antonia de este apellido, representadas por su señora madre doña Cornelia Láinez, del vecindario de Morolica.—Choluteca: 20 de julio de 1910.
PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace constar: que con fecha veintidós del corriente mes se ha concedido la posesión efectiva de la herencia testa-

mentaria de don José del Carmen Flores á sus hijos Alejandro, Gonzalo, Francisca y Antonia Flores. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: julio 23 de 1910.
15-13 **PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que por resolución de este Juzgado el tres del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejara don Aurelio Zacapa, á sus hijos legítimos Juan Miguel, Luciano, Guillermina, Victorina, Rogelio, Amelia, Teodoro, Aurelio, Juan Eleazar, Ernestina, Ismael y Jesús Zacapa. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias: junio 8 de 1910.
3 **ANASTASIO COREA ALCERRO, Srío.**

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el señor don Claudio Green, Síndico Municipal de Irióna, pidiendo, en su representación, un terreno nacional para ejidos de aquel pueblo, el que se halla limitado así: al Norte, con el mar; al Sur, con las montañas vírgenes de Sico, y al Este y Oeste, con terrenos nacionales; quedando el pueblo de Irióna en el centro de dicho terreno. Que de conformidad con los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Agraria vigente, pide se le adjudique una legua cuadrada del terreno antes descrito. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo: 20 de mayo de 1910.
30-21 **C. VON LAMSDORFF.**

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández denunciando como baldío un terreno situado en jurisdicción de Siguateque, que tiene como cuatro caballerías de extensión superficial, y está limitado así: al Norte, ejidos de Taulabé y terreno El Tepemechín, de los herederos del General don Luis Bográn; al Este, terrenos La Peñita, El Zapote y Carbonal, pertenecientes á Siguatepeque; al Sur, los mismos terrenos El Zapote y Carbonal y los que pertenecen á los señores Onofre y Antonio Rodríguez y José Gross, y al Oeste, terrenos de don Vicente Tosta y don Gonzalo Mejía Nolasco. El Doctor Hernández se propone adquirir en propiedad el terreno denunciado, al que da el nombre de El Bigote. Y para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 11 de julio de 1910.
30-30 **JULIO C. MEZA.**

El día de hoy fué concedida á José Estanislao Godoy la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre Luis Godoy, con beneficio de inventario, en sentencia dictada por el Juzgado de Letras 2º de lo Civil del departamento.—Tegucigalpa: 4 de agosto de 1910.
11 **T. FERRARI G.**

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

Típ. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42